

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Distrito Minero de Santander	920
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamiento de Vega de Liébana	920
Circular número 647, por la que se anulan las números 596 y 602 y se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1947-48	916	Ayuntamiento de Villafufre	920
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	920	Providencias judiciales	924
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Ramales, Astillero, Arenas de Iguña, Valderredible y Reinosa	922
		Anuncios Particulares	
		Patronato de la Fundación Cirilo Lastra...	922

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Fundamento

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 24 de julio próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 215) encomienda a esta Comisaría General la intervención de la totalidad de la cosecha de arroz cáscara, su elaboración y ordenación de la distribución y consumo de arroz blanco y subproductos. Para ejecución de dicho cometido, y en uso de las facultades que se previenen en el artículo undécimo de dicha disposición, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara corriente y especial, y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica, será la encargada de ejercer la intervención a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

Entrega de la producción

Artículo 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades—previa deducción de la reserva de siembra— la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

Compra del arroz cáscara

3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Concursos de la Cooperativa Nacional del Arroz

Artículo 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas ges-

tiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, intervinendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Declaraciones de cosecha

Artículo 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenece, en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las modificaciones necesarias en referidas declaraciones juradas, a fin de llegar a la total recogida.

Diferencias injustificadas

Artículo 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación, a los efectos del oportuno procedimiento. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuída su cosecha, previa investigación y comprobación en cada caso de dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

Elaboración

Artículo 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizarán por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten como de las variedades "bomba" o "bombón", así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al señor Director de la Estación Arroceros de Sueca, que ten-

drá facultades para desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades, o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

TIPOS CORRIENTES

Arroz blanco	71	por 100.
Medianos	2	"
Morret	1,5	"
Salvado	8	"
Cascarilla	17,5	"

TIPO ESPECIAL "BOMBA" Y "BOMBON" (PEGO-OLIVA)

Arroz blanco	63	por 100.
Medianos	4	"
Morret	2	"
Salvado	10	"
Cascarilla	21	"

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arrocera viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

La industria arrocera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y muy particularmente, a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocero formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

Precios de arroz cáscara

Artículo 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedentes de la actual cosecha serán los siguientes:

	Ptas. Qm.
Variedades "homba" en toda España y variedad "bombón" en la Zona Pego-Oliva.	275
Todas las demás variedades en toda España.	200

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de "novellada", estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en 1,50 pesetas por cada 100 kilogramos. El período de "novellada" terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

Si el arroz cáscara no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, del Sindicato Arrocero Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de deméritos las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Precios de arroz blanco

Artículo 10. Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente.—En toda España, 3,50 pesetas kilogramo como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, sobre almacén o molino, 2,95 pesetas kilogramo para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2,95 pesetas kilogramo sobre vagón origen.

Arroz blanco especial.—(Procedente de la elaboración de las variedades "bomba" y "bombón"). Precio único sobre vagón origen, 7,00 pesetas kilogramo. Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación regirá el mismo precio de 7,00 pesetas kilogramo sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente no se encuentra incluido el valor del envase. En los precios de arroz blanco especial se entenderá incluido el valor de envases de 10 kilogramos.

Precios subproductos

Artículo 11. Los precios de venta de los subproductos de elaboración, a pie de fábrica, sin envase, serán los siguientes:

	Ptas. Kg.
Medianos de arroz	4,00
Morret	1,50
Salvado	1,00
Subproductos limpia	9,70

Adjudicaciones

Artículo 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados producidos por la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes, que la Cooperativa Nacional del

Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

Distribución

Artículo 13. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante detalle de las cantidades que ha de remitir la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas Zonas de Abastecimientos en que se halle dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de 10.000 kilogramos; bien entendido que cuando la cabecera de Zona no cuente con estación de ferrocarril, la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de Zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Antes de retirar la mercancía desde sobre vagón o bordo, deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz—por estar asegurada la mercancía a todo riesgo—a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino de las salidas de mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamiento en fracciones indivisibles de cien gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará en principio para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería.

Harina de arroz

Artículo 14. Esta Comisaría General ordenará y regulará en momento oportuno la elaboración de harina de arroz, que se llevará a cabo por la Cooperativa en la forma y precio que en su día se determinen.

La harina de arroz será sometida por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización, y se destinará preferentemente para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos - medicamentos y para consumo directo por la población infantil.

Parte de situación

Artículo 15. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen con destino a cabeceras de Zona (facturaciones, embarques o transportes por carretera).

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo Organismo un parte que refleje la situación en que se encuentre el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Pago de la mercancía

Artículo 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de Zona, sobre bordo o vagón, será el de 3,07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo almacenamiento si fuere preciso—y los márgenes absolutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiere.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán el déficit y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan, por Km., en diez y dieciocho céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas en todo caso a presentar sus liquidaciones, con detalle de gastos debidamente justificados, ante la correspondiente Caja Provincial de Compensación.

Reserva siembra

Artículo 17. De los productos de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 120 kilogramos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Reservas consumo

Artículo 18. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para suministrar a cada productor arrocero o industrial y familiares que convivan con el titular la cantidad del 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la

Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos.

Estas adjudicaciones se considerarán complementarias de las que sean suministradas por cartilla de racionamiento, y será servidas por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz especial a los agricultores que hallan cultivado alguna de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Reservas piensos

Artículo 19. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado, propio o alquilado, que utilicen los agricultores o industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

Distribución piensos

Artículo 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior se distribuirán directamente por esta Comisaría General, de acuerdo con los preceptos contenidos en el capítulo VI de la Circular número 628 ("Boletín Oficial del Estado" número 180).

Circulación de la cosecha

Artículo 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y la del arroz cáscara, desde la era o granero a molino o almacén, con el "conduce" que determine dicha Comisaría.

Se utilizará también "conduce" para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

Guías de circulación

Artículo 22. El arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia sólo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

Oficina Delegada Interventora del Arroz

Artículo 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometido la Oficina Interventora establecida en la campaña arrocera 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación

se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que esta Comisaría General determine.

Inspección de servicios

Artículo 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los servicios de inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes, molinos, etc., al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz, y por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones

Artículo 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre la era de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entregada o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

Decomisos

Artículo 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas, y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervenga será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resultas del correspondiente expediente.

Derogación de preceptos

Artículo 27. Quedan derogadas las Circulares números 596 y 602 y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 9 de septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 265

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Levante y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de septiembre de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER****Reglamento de la Construcción. — Fecha de comienzo de cómputo de bienes**

Recibiéndose frecuentemente en esta Delegación consultas sobre el alcance de la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 3 de junio, en relación con la fecha de comienzo de cómputo de bienes a los obreros "fijos" de la Construcción, esta Delegación ha tenido a bien aclararlo en la forma siguiente:

1.º La citada resolución, dictada a consulta de esta Delegación, lo fué en el supuesto de referirse solamente a aquellos que, siendo obreros "fijos de obra", adquirirían por el transcurso de los cuatro años la condición de "fijos de empresa".

2.º Esta resolución, así como la del 28 de junio, que dió nacimiento a este derecho a pasar a la categoría de fijos de empresa por el transcurso de cuatro años no modifican en nada el principio fundamental de la Reglamentación, que en el artículo 43 dispone el comienzo del cómputo de bienes a partir del 1.º de abril del 46. En consecuencia, en ningún caso comenzará a devengarse bienes antes del 1.º de abril de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Orden de 10 de septiembre de 1947, reservando definitivamente a favor del Estado la zona carbonífera del "Cueto", provincias de Palencia y Santander

"Ilustrísimos señores: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por el Instituto Geológico y Minero de España solicitando la reserva definitiva a favor del Estado de la zona carbonífera que abarca parte de las provincias de Palencia y Santander, zona cuya reserva provisional se hizo por este Ministerio en su Orden de 9 de noviembre de 1946, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20.

Vistos los informes favorables emitidos por las Jefaturas de los

Distritos Mineros correspondientes y Consejo de Minería,

Este Ministerio, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas, ha dispuesto:

Elevar a definitiva la reserva a favor del Estado de la zona carbonífera comprendida por las provincias de Palencia y Santander, y cuya designación es la siguiente:

Un triángulo definido por las líneas rectas que unen el vértice Cueto, de cota 2.086 metros, con la torre de la iglesia de Brañosera y con el punto situado a tres kilómetros al NO. de Abiada, siendo el tercer lado la línea que, desde este último punto, va a la torre de la iglesia de Brañosera, cerrándose así el perímetro.

Esta reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

La presente Orden ministerial se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de las provincias de Palencia y Santander, previa comunicación a los jefes de los Distritos Mineros.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 10 de septiembre de 1947.—J. A. Suanzes.—Rubricado.—Ilustrísimos señores Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles."

Lo que, en cumplimiento de referida Orden ministerial, se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Santander, 27 de septiembre de 1947.—El ingeniero jefe, José Luña. 1841

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA**

El día 17 de octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan:

A las 9: 80 robles, en el monte Fonfría, en la tasación de 16.100 pesetas.

A las 9,30: 125 hayas, en el monte Castro Fonfría, del mismo pueblo, en la tasación de 6.600 pesetas.

A las 10: 50 hayas, en el monte

La Raíz y otros, del pueblo de Barrio, en la tasación de 2.400 pesetas.

A las 10,30: 100 hayas, en el monte Cuesta el Pino, de los pueblos de Ledantes y Villaverde, en la tasación de 6.120 pesetas.

A las 11: 20 hayas, en el monte Mata de Señas, en la tasación de 1.400 pesetas, correspondiente al pueblo de La Vega.

A las 11,30: 10 robles, en el monte Pico Jaro, del pueblo de Tudes y Tollo, en la tasación de 1.170 pesetas.

A las 12: 20 hayas, en el monte Pico Jaro, de los citados pueblos, en la tasación de 920 pesetas.

Las licitaciones se harán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 25 de septiembre de 1946, y al de las económicas que se halla expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, lo acepta y ofrece la suma de... pesetas por el lote.

Vega de Liébana, 27 de septiembre de 1947.—El alcalde (ilegible). 1843

Derechos de inserción: 105 pts.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

El día 20 de octubre, a las horas que seguidamente se especifican, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las once: la de 30 robles, del monte de Rasillo, valorada en 2.100 pesetas.

A las once y media: la de 30 hayas, del monte de Hoyos y otros, de dicho pueblo, valoradas en pesetas 1.600.

A las doce: la de 200 robles, del monte Caballar y Castillo, del pueblo de Vega, valorados en 13.050 pesetas.

Las condiciones que sirven de base a esta subasta se hallan de manifiesto, todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafufre, 15 de septiembre de 1947.—El alcalde, G. Torralbas. 1773

Derechos de inserción: 51 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Jesús Sorrentini Abad, de 18 años de edad, soltero, minero, natural de Santander y vecino de Gijón, hijo de Francisco y de Bibiana, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de León en la causa seguida en este Juzgado con el número 34 de 1946 por robo, contra otro y el referido Jesús, a disposición de dicha superioridad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y agentes de la Policía judicial ordenen las primeras y procedan las últimas a la busca y captura de referido procesado, ingresándolo, en caso de ser habido, en la prisión o, mejor dicho, en el depósito municipal de este partido, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de León.

Dado en Sahagún a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez (ilegible).—El secretario accidental (ilegible). 1821

El señor juez de instrucción accidental número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria relativa a causa número 17 de 1946 sobre tentativa de robo contra Ricardo Rodríguez Andrés, tiene acordado se haga saber al perjudicado, don José María Gómez, industrial de esta ciudad, que en la sentencia dictada en referida causa se condenó al procesado dicho, entre otras penas, a que le indemnice en la cantidad de cuarenta pesetas, habiéndose declarado la insolvencia del procesado.

Para que tenga lugar mediante la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, en Santander a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1822

En el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante don José Casas Gutiérrez, comandante de Artillería, juez instructor del Juzgado Militar Even-

tual número 1 de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido contra las personas que viajaban en el coche de la matrícula de La Coruña número 5.826 al llegar al kilómetro 51 de la carretera de Piedras Luengas a Tina Menor (Santander) el día 29 de junio de 1947.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los citados autores del hecho mencionado y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander a 26 de septiembre de 1947.—El comandante juez instructor, José Casas Gutiérrez. 1827

El señor juez municipal actuante, don Rafael Illera y Cacho, en acuerdo de esta fecha, ha mandado citar por medio de edictos a Agueda Alvarez Yagüe, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este dicho Juzgado el día 16 de octubre inmediato, a la hora de las doce, al juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones habidas en choque de tranvía a la referida Agueda y otros.

Se le advierte que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1947.—El oficial habilitado, C. Campo. 1832

Manuel Gómez Hazas, de 33 años, natural de Santander, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar número 8 de Valencia, para ser notificado del indulto que se le ha concedido por la pena a que fué condenado en el Exped. 494-V-46 que se le instruyó con motivo de haber desertado del Batallón de Trabajadores número 10.

Valencia del Cid, 26 de septiembre de 1947.—El teniente coronel, juez militar número 8 (ilegible). 1842

Pedro Calvete Brea, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Sigrás (La Coruña), de estado casado, profesión conductor de automóviles, de 33 años, domiciliado últimamente en La Coruña, calle Bailén, número 3, habiéndose ausentado para la provincia de Santander aproximadamente un año,

procesado en causa 159 de 1947 por supuesto delito de hurto, comparecerá en el término de quince días ante el teniente juez instructor don Antonio Rodríguez Vázquez, del Grupo de Automóviles del 8.º Cuerpo de Ejército, sito en la Palloza (La Coruña); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Coruña, 2 de septiembre de 1947.—El teniente juez instructor, Antonio Rodríguez Vázquez. 1836

Severiano Santa Cruz García, de 25 años de edad, hijo de Laureano y Antonia, soltero, fontanero, natural de Santander y últimamente vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno, decano de San Sebastián y su partido, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario que se le instruye con el número 230 de 1945 por el delito de hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, se ruego y encarga a las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura del mismo, que, en caso de ser habido, será ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Miguel Alvarez. 1835

José Manuel Rodríguez Garrigán, hijo de José y de América, natural de San Félix de Lugones, vecino de Santander, nacido el día 5 de abril de 1922, inscripto de Marina, folio 117-1944, del Distrito Marítimo de Santander, cuyas señas personales y particulares se desconocen, comparecerá en el Juzgado de Marina de Portugalete en el término de sesenta días, a contar de la publicación del presente, ante el señor juez instructor teniente de Navío, don Elías Fernández Gracia, para responder a la causa que por desertación mercante del vapor "Rita García", en el puerto de Nueva York, se le instruye; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares,

procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Portugalete, 27 de septiembre de 1947. El teniente de Navío, juez instructor, Elías Fernández Gracia. 1840

Tomás González Bolado, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Emilio y de Elvira, natural de Campuzano, domiciliado últimamente en Santiago de Cartes, procesado en sumario número 47 de 1946 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El juez de instrucción, en funciones (ilegible). — El secretario judicial (ilegible). 1847

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Don José Ventisca Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo,

Hago saber: Que por don Julio Cuevas Rodríguez, propietario y vecino del pueblo de Oreña, se presentó solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de una parcela sobrante de vía pública, radicante en el pueblo de Oreña, barrio de Caborredondo, pegante a la casa del solicitante, que linda: Norte, carretera del Estado; Sur y Este, la casa del exponente, y Oeste, carretera vecinal, cuyo terreno, como sobrante de vía pública, pertenece en propiedad al Municipio; mide una superficie de 31 metros y 50 centímetros cuadrados, y han sido tasados por los peritos alarifes designados por la Corporación en cien (100) pesetas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de este Ayuntamiento, se publica el pre-

sente anuncio, invitándoles a que, en el término de quince días, a contar desde que el presente aparece inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen conveniente respecto a la adjudicación del precitado solar o parcela y su tasación; transcurrido que sea dicho plazo de exposición, no se admitirá ninguna.

Dado en Alfoz de Lloredo a 29 de septiembre de 1947. — El alcalde, José Ventisca. — P. S. M., el secretario del Ayuntamiento, Gregorio Gil. 1844

Ayuntamiento de RAMALES

Por plazo de quince días quedan expuestos al público en Secretaría las cuentas municipales y las de liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1946, con sus justificantes, a examen y reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Ramales, 22 de septiembre de 1947. — El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de ASTILLERO

Don Gerardo Miera Sáiz solicita permiso para instalar un motor eléctrico de tres HP. en la planta baja de la casa número 1 de la calle de la Industria.

Lo que se hace público por término de ocho días para reclamaciones.

Astillero, 26 de septiembre de 1947. — El alcalde, José Solana. 1845

Derechos de inserción: 23 pts.

Ayuntamiento de ARENAS DE IGÜÑA

Por el vecino de este Ayuntamiento don Eliseo Rasilla Pernía ha sido recogido un buey que se hallaba abandonado, y cuyas características son las siguientes: de tres a cuatro años, tasugo pelirrojo, marcado con T. S. en el cuadrillo derecho.

Lo que se hace público para conocimiento del propietario, quien deberá pasar a hacerse cargo de la res en el más breve plazo, mediante el pago de los gastos ocasionados.

Arenas de Igüña, 2 de octubre de 1947. — El alcalde, José Lesoala.

Derechos de inserción: 39 pts.

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Habiendo sido confeccionados los padrones y listas cobratorias de las riquezas Rústica y Urbana para el próximo año, así como de la matrícula Industrial, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles los primeros, y de quince los de la matrícula, al objeto de que sean examinados por quien interese.

Valderredible, 29 de septiembre de 1947. — El alcalde, A. Rodríguez. 1846

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente les cito y emplazo para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Reinosa, 30 de septiembre de 1947. — El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

PATRONATO DE LA FUNDACION CIRILO LASTRA

Hazas de Soba (Santander)

Vacante plaza profesor de ampliación enseñanza primaria y comercial de la Fundación Lastra, en Hazas de Soba (provincia de Santander), dotada con 2.000 pesetas anuales. Informes: Patronato.

Derechos de inserción: 21 pts.